

DEL CONSEJO DE LA FAMILIA VICENTINA DE GUATEMALA: "CONFAVIGUA"

Fundamentos

Que a nivel mundial, la familia Vicentina tiene su nacimiento oficial en la reunión cumbre de París en 1995, que se dio con el concierto de las máximas autoridades de cuatro de sus grupos o ramas, a la cual se unieron otros grupos Vicentinos con el espíritu de la oración, la formación, y ayuda mutua para lograr una acción conjunta.

Que el movimiento Vicentino, gracias a Dios, se ha difundido y crecido a nivel mundial, es por ello que en Guatemala, varios grupos, congregaciones o entidades con sentimientos y raíces Vicentinas, han decidido, fundamentados en la fe, crear una organización, que les de el soporte legal y coordine su funcionamiento y el fiel cumplimiento de la misión.

Como Familia Vicentina de Guatemala, seguimos a Jesucristo Evangelizador de los Pobres y nos sentimos impulsados a compartir y encarnar nuestro carisma en las diversas situaciones de nuestra realidad como signo de esperanza en espíritu de humildad, sencillez y caridad.

Constatamos que nuestro pueblo experimenta la pobreza en sus múltiples formas y esto nos impulsa a ofrecer un servicio desde la justicia y la solidaridad.

Creemos que la verdad es un don del Espíritu y un signo de la presencia del Reino de Dios que nos ayuda a luchar juntos contra la pobreza y nos anima a vivir la comunión y participación de todos.

Creemos que como Familia Vicentina podemos dar los pasos necesarios para la liberación nuestra y de nuestros pueblos, siendo honrados con la realidad y respondiendo a nuestra vocación como bautizados en la Iglesia.

Con tal fundamento, se plasman en este cuerpo normativo, los fundamentos teológicos, éticos, filosóficos y legales de la organización Vicentina, que se denominará **CONSEJO NACIONAL DE LA FAMILIA VICENTINA DE GUATEMALA.**

POR TANTO, SE ACUERDAN:

LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA FAMILIA VICENTINA DE GUATEMALA

CAPITULO I: FINES Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1: El fin y el objetivo principal de nuestra organización es constituirnos en la presencia viva, activa, actual y plural de San Vicente de Paúl entre sus fieles, y especialmente entre los pobres.

ARTICULO 2: Cada miembro del Consejo se debe identificar en **el seguimiento de Jesús, en la espiritualidad vicentina**, siendo entonces una persona conocedora del carisma, que viva su espiritualidad y haga de los pobres el horizonte de su acompañamiento.

ARTÍCULO 3: El Consejo Nacional de la Familia Vicentina de Guatemala, se caracteriza por su función liberadora no directiva, guiados por el espíritu con vocación de servicio y destinados para la misión. Siendo su función: espiritual, humana, formativa y pastoral, la de animar, acompañar, educar y promover la unidad.

ARTICULO 4: CONFAVIGUA es una entidad laica, de servicio, con la mística del legado de San Vicente de Paúl, no es lucrativa y su lema es: **"ABRIR LOS OJOS A LAS POBREZAS DE HOY, SIN HACERNOS ILUSIONES Y SIN PERDER LA ESPERANZA"**.

ARTÍCULO 5: Se tiene como objetivo el despertar en el laico vicentino un renovado espíritu de lucha contra las diferentes pobreza y sus causas, a fin de colaborar en un proceso de transformación mediante un compromiso pleno y coherente con nuestra historia y la palabra de Dios.

ARTICULO 6: El Consejo Nacional de la Familia Vicentina de Guatemala es una entidad de servicio, espiritual, conforme a un sentido de anuncia y denuncia en favor de la persona humana y defensa de la vida.

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7: Se constituye el Consejo Nacional de la Familia Vicentina de Guatemala que podrá abreviarse CONFAVIGUA, con la unión de las entidades laicas y eclesíásticas siguientes:

- a. Asociación internacional de caridades.
- b. Juventudes Marianas Vicentinas.
- c. Congregación de la misión.
- d. Hijas de la Caridad.
- e. Asociación Medalla Milagrosa.
- f. Sociedad San Vicente de Paúl.
- g. Misioneros Seglares Vicentinos.

Con la anuencia del consejo y los delegados de las ramas antes mencionadas se incorporan al Consejo otras agrupaciones análogas y con mística Vicentina. Se requiere de cada miembro de CONFAVIGUA como actitudes mínimas las siguientes: experiencia espiritual, pastoral, oración, trabajo humano personal, sentido eclesial y pleno conocimiento de la asociación que representa.

ARTICULO 8: Obligaciones del Consejo. Son responsabilidad del Consejo Nacional de la Familia Vicentina de Guatemala, además de las referidas en los artículos tres y cuatro, las siguientes:

- a. Representar a la Familia Vicentina, proponer, coordinar y apoyar sus actividades, dentro de sus fines y respetando la identidad y organización de cada rama,
- b. Promover los fines y objetivos de la Familia Vicentina así como las diversas actividades de sus ramas,
- c. Promover el conocimiento, la comunicación y la unidad de las ramas mediante acciones que estrechen los lazos de la Familia Vicentina.

- d. Promover las actividades religiosas, apostólicas e institucionales de las ramas,
- e. Apoyar las acciones de evangelización y servicio que programen las ramas de la Familia Vicentina.
- f. Colaborar activamente en la promoción vocacional laica, consagrada y sacerdotal,
- g. Orientar y dirigir la ayuda de la Familia Vicentina en situaciones de emergencia, de catástrofe y de solidaridad con cualquier grupo social h. Dar a conocer a la Familia Vicentina y participar en las actividades eclesiales y civiles que luchan contra la pobreza y a favor de la justicia, la caridad y la misión.
- i. Representar a la Familia Vicentina legalmente ante cualquier entidad pública o privada a nivel nacional e internacional, y defender estos estatutos y la misión Vicentina ante cualquier amenaza o daño que se le cause.

ARTICULO 9: ORGANIZACIÓN. El Consejo Nacional de la Familia Vicentina de Guatemala se conforma de la manera siguiente:

- a. Presidente
- b. Vice-presidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Vocal I
- f. Vocal II
- g. Vocal III.

Su organización es libre, anti-formalista y democrática, estando en libertad de contratar los servicios de personas o profesionales, especializados en diferentes ciencias, con el objeto de apoyar a la misión. Así mismo dar bienvenida a los miembros de las distintas ramas que deseen participar.

ARTICULO 10: DECISIONES. Las resoluciones y disposiciones del consejo, se tomarán en consenso, todos sus miembros tienen derecho a voz y voto, sin embargo, sus disposiciones en caso de no ser compartidas por todos sus miembros, se agotará la discusión hasta que prevalezca la conciencia del grupo.

ARTICULO 11: PERIODOS DE GOBIERNO. Los miembros del Consejo son servidores de confianza, no gobiernan sino que orientan y sirven, sus cargos serán ad-honorem, y funcionarán de conformidad a estos estatutos y a su reglamento interno, y durarán en sus cargos un período de tres años con derecho a reelección.

ARTICULO 12: FORMA DE ELECCIÓN. El Consejo Nacional de la Familia Vicentina de Guatemala se designará en forma democrática, ya sea por cargo o por planilla, en una Asamblea General que estará integrada por el Presidente de cada grupo o su delegado. Y la elección se efectuará así:

- a) Las elecciones serán dirigidas y convocadas por el Presidente y Secretario de CONFAVIGUA.
- b) Con quince días de anticipación se convocará al Presidente de cada grupo o su delegado, para que asistan a la elección.
- c) El presidente o su delegado deberán de identificarse plenamente y presentar una acreditación por escrito de su grupo.
- d) Abierta la sesión, se entregará al Presidente de CONFAVIGUA la lista de candidatos que será por cargo, es decir que se elija a cada uno de los miembros de la directiva individualmente, o por planilla es decir que en una lista aparezcan todos los candidatos en los diferentes cargos.
- e) Un miembro del Consejo Directivo de CONFAVIGUA también tendrá derecho a voz y voto.

- f) Inscrita las planillas la votación será secreta y por escrito, siendo electo quien obtenga la mayoría.
- g) Los electos a los nuevos cargos, tomarán posesión de los mismos quince días después de la elección.
- h) Los candidatos a cargo en CONFAVIGUA deben pertenecer a una de las ramas que conforman el Consejo.
- i) Cualquier circunstancia no contemplada en este proceso de elección, se resolverá en forma democrática, y conforme al espíritu de elegir y ser electo, contemplada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ARTICULO 13: ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DE ENTIDADES VICENTINAS. Conforman la Asamblea un delegado de cada rama, que serán convocados por lo menos una vez al año por el Consejo Nacional Vicentino, para conocer y resolver sobre los puntos siguientes:

- a. Aprobar y revisar los estatutos del consejo, así como modificarlos.
- b. Elegir a los miembros del consejo cuando correspondan.
- c. Aprobar el plan de trabajo, memoria de labores y balance de gastos.
- d. Aprobar el presupuesto del consejo y la cuota que cada entidad debe aportar para su funcionamiento.
- e. Participar en las comisiones que se les asignen.
- f. Aprobar la propuesta del consejo.

CAPITULO III. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

ARTICULO 14:

- 1. Funciones del Presidente.
 - 1.1 Ser representante legal del Consejo.
 - 1.2 Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias
 - 1.3 Preparar la agenda con el secretario
 - 1.4 Velar por el espíritu y fiel cumplimiento de los proyectos del consejo.
 - 1.5 Autorizar gastos con el tesorero.
 - 1.6 Moderar las sesiones y asambleas.

- 2. Funciones del Vice-presidente.
 - 2.1 Cumplir y velar por el respeto a los estatutos
 - 2.2 Sustituir al presidente en sus funciones en su ausencia
 - 2.3 Apoyar al presidente en sus funciones.

- 3. Funciones del Secretario.
 - 3.1 Citar a las sesiones y asambleas
 - 3.2 Redactar las actas.
 - 3.3 Apoyar al presidente en funciones administrativas.
 - 3.4 Control de la correspondencia.
 - 3.5 Custodiar los libros y archivos.
 - 3.6 Servir de enlace entre el consejo y los coordinadores de entidades afiliadas.

- 4. Funciones del Tesorero.
 - 4.1 Llevar el control contable y financiero del consejo.
 - 4.2 Presentar informes contables en cada sesión y asambleas.
 - 4.3 Llevar control de los gastos de caja chica que no excedan de Q500.00, y pedir autorización al consejo cuando el gasto exceda de este monto.

- 4.4 Preparar y presentar presupuesto, balances, e informes anuales o cuando lo estime conveniente.
- 4.5 Custodiar los bienes del Consejo.
5. Funciones de los Vocales: Apoyar en todas sus funciones a los demás miembros del Consejo y encabezar preferentemente las diversas comisiones que se formen.

CAPITULO IV. DOMICILIO Y ECONOMÍA.

ARTICULO 15. El domicilio del Consejo será el departamento de Guatemala, pudiendo abrir oficinas en las cabeceras departamentales y su sede será el inmueble que ocupa la congregación de la misión.

ARTICULO 16. SÍMBOLOS. Podrá utilizar el símbolo, imagen, o cualquier gravado histórico o alegoría referente a la obra de San Vicente de Paúl.

ARTICULO 17. El Consejo será sostenido económicamente, por cuotas anuales, semestrales, o trimestrales, que aporten las diversas ramas o entidades afiliadas, pudiendo pedirles en caso fuera necesario, cuotas extraordinarias, así también el consejo podrá recibir y administrar ingresos extraordinarios por donativos, o por recaudaciones que provengan de sus diversas actividades.

ARTICULO 18. El Consejo tendrá patrimonio propio, con la libertad de adquirir bienes, o realizar las inversiones que estime necesarias para su normal funcionamiento, apegándose todas sus funciones a las leyes de la República y reglamentos o convenios internacionales.

CAPITULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 19. Lo no contemplado en estos estatutos serán resueltos por el Consejo, y ratificados según su importancia por la Asamblea Nacional Vicentina.

ARTICULO 20. Con base a los estatutos el Consejo Nacional, gestionará, el reconocimiento de su personería jurídica, en la figura legal que corresponda.

Guatemala 22 de Abril del 2004